

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Academia Almb», establecido en la plaza de Tetuán, números 6 y 7, en Barcelona, por don Santiago Alcayde Salvat, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Pedro Sero Vidal, con una clase unitaria de niños, con matrícula máxima de 30 alumnos, todos de pago, que estará regido por el propio director, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo.—Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio lo clausuren, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

Tercero.—Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su funcionamiento legal se le concede ahora.

Cuarto.—Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Fr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se aprueban a «Mutua General Agropecuaria (Filial de la Sociedad General de Ganaderos de España)», domiciliada en Madrid, sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de accidentes del trabajo y del cambio de su denominación social por la de «Mutualidad General Agropecuaria».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua General Agropecuaria (Filial de la Sociedad General de Ganaderos de España)», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo y del cambio de su denominación social por la de «Mutualidad General Agropecuaria»; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante sus nuevos Estatutos sociales y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo y su nueva denominación social de «Mutualidad General Agropecuaria», haciéndose la oportuna rectificación en su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y debiendo dicha solicitante dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 28 de septiembre de 1960 por la que se aprueba a «Mutualidad Harino-Panadera de la Región Gallega», domiciliada en La Coruña, su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Harino-Panadera de la Región Gallega», domiciliada en La Coruña, en súplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los artículos 87 y concordantes del Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Attila Augusto Piastra Leotti, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar una industria de lavado y peinado de lana en Almadén (Ciudad Real).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Attila Augusto Piastra Leotti, en nombre de una Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para instalar una nueva industria en Almadén (Ciudad Real) de lavado y peinado de lana, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Attila Augusto Piastra Leotti, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fergat Española, S. A.», el perfeccionamiento y mejora de su industria de fabricación de ruedas para vehículos y aeronaves en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fergat Española, S. A.», en solicitud de autorización para perfeccionamiento y mejora de su industria de fabricación de ruedas para vehículos y aeronaves en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fergat Española, S. A.», el perfeccionamiento y mejora de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital, debiendo ser la participación extranjera inferior al 50 por 100 en el capital total de la Empresa, así como los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada y Salamanca por las que se declaran cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

BADAJOS

Provincia de Badajoz

- 10.391. «Galana». Estaño. San Vicente de Alcántara y Alburquerque.
 10.397. «Galana segunda». Estaño. San Vicente de Alcántara y Alburquerque.
 9.959. «La Navarra». Plomo. Azuaga.
 10.076. «La Morena». Hierro. Usagre.
 10.399. «Santa Ana». Caolín. Garlitos.
 10.400. «Amp. a Julia». Plomo. Azuaga.
 10.403. «San Ramón». Plomo. Berlanga.
 10.409. «Conchita». Estaño y otros. San Vicente de Alcántara y Valencia de Alcántara.
 10.414. «San Antonio II». Hierro. Alburquerque.
 10.429. «Antoñita». Plomo. Azuaga.
 10.436. «San Martín». Aguas salinas. Helechosa de los Montes.

Provincia de Cáceres

- 8.166. «María Gabriela». Scheelita. Perales del Puerto.
 8.274. «Los Angeles». Oro. Pinofranqueado.
 8.288. «Plateada». Plomo. Cáceres.

GRANADA

Provincia de Granada

- 29.101. «San Francisco Serrano». Hierro. Huéneja.
 29.086. «Mina El Ventarrón». Hierro. Albuñuelas.

SALAMANCA

Provincia de Salamanca

- 3.969. «San José». Estaño y volframio. Martinamor.
 4.025. «Abundante». Estaño y volframio. Martinamor.
 4.319. «Josefina». Hierro. Mata de Ledesma y Doñinos de Ledesma.
 4.319 bis. «Fracción segunda de Josefina». Hierro. Mata de Ledesma y Doñinos de Ledesma.
 4.330. «Amp. a Inestal». Scheelita y estaño. San Pedro de Rozados.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

* * *

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

BADAJOS

Provincia de Badajoz

- 9.928. «San Ramón». Volframio. Campanario.
 10.153. «La Imponente». Plomo. Llera.
 10.446. «La Lluvia». Plomo. Azuaga.
 10.538. «Amp. a Potosí». Plomo. Azuaga.
 10.626. «La Matilla». Hierro. Puebla del Maestre.
 10.736. «Aurora Labadía». Cobre. Villagarcía de la Torre.
 10.821. «Filón de la Magrea». Valencia del Mombuey.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.